

Expte.

DI-1472/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ..., quien, pese a haber sido reconocida mediante resolución de 26 de enero de 2011 como persona dependiente, Grado III, Nivel 1, había fallecido sin haber percibido prestación alguna en concepto de ayuda a la dependencia.

Pese a que se habían seguido todos los trámites necesarios para reclamar las cantidades por parte de los herederos de las cantidades devengadas y no percibidas por ésta, en el momento de la presentación de la queja, no habían sido abonadas.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 4 de agosto de 2014, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 17 de septiembre de 2014 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Dña... dispone de Resolución de situación de dependencia solicitada con fecha 2/9/2010 y con fecha de resolución 25/1/2011 que estableció Grado III Nivel 1.

La señora Aparicio falleció el 29/11/2011. Dispuso de un único PIA, con fecha de propuesta 15/4/2011 que fue aprobado, con fecha de resolución 15/2/2012 que estableció como servicio idóneo no disponible Ayuda a Domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 396,32 euros/mes. La fecha de alta fue a 3/3/2011 y la fecha de baja a 29/11/2011.

La comunidad de herederos ha presentado toda la documentación requerida para acreditar su condición de herederos, y que su expediente ha sido completado con fecha 28/5/2012 y se encuentra ajustado a procedimiento.

Asimismo, ponemos en su conocimiento que, en este momento, no es posible determinar el plazo real en que se puede percibir dicho pago; desde la Dirección Provincial del IASS se procederá a cursar notificación a los herederos para llevar a cabo su ejecución.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia trae su causa de la falta de abono por parte de la Administración de las cantidades reclamadas en concepto de prestación devengada no percibida a favor de los herederos de la señora ...

Así, no cabe duda del derecho que asiste a los herederos a la reclamación de la prestación que en su día pudo haber beneficiado a la señora Aparicio Segura, ya que no le es aplicable la *Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón*, que condiciona la posibilidad de reclamar cantidad alguna a la existencia de una resolución que apruebe el PIA correspondiente.

Es por ello que se entiende que rige en este supuesto lo previsto en la *Instrucción de 10 de diciembre de 2008 relativa a la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia en que se produce el fallecimiento de la persona*, que aunque sí que establece plazos para presentar la solicitud de abono de cantidades debidas, no lo hace en cuanto a la actuación de la Administración.

No obstante, si en el mes de mayo de 2012 se recibió toda la documentación necesaria, tiempo ha habido para resolver el expediente o, en su caso, comunicar la Administración a los interesados cuánto han de esperar o cuáles son los motivos que han generado dicho retraso.

Lo contrario, tal y como ya se ha estudiado en otras resoluciones, quiebra principios tan fundamentales como el de seguridad jurídica o confianza legítima, pudiendo además en su caso generar cierta responsabilidad patrimonial si se determinara un funcionamiento anormal en la Administración.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, resuelva lo antes posible el expediente de dependencia de la señora ..., abonando las cantidades devengadas y no percibidas por ésta a sus herederos.

SEGUNDA.- Que en el supuesto de no poder proceder a un pago inmediato, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón determine en qué momento se procederá al pago de dicha cantidad.

Zaragoza, a 9 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

